



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
MAGISTRADA: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Florencia, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2014-00091-00
NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VIVIENDA Y
PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL- ASOHABITAT
XXI
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
AUTO NÚMERO : AI 03-10-278-17

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del Municipio de Florencia, mediante memorial de fecha 06 de septiembre de 2017.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2017, esta Corporación resolvió declarar patrimonialmente responsable al Municipio de Florencia por los perjuicios causados a los demandantes a título de falla en el servicio por omisión con ocasión del no cumplimiento de sus deberes legales y ante la no culminación de las querellas de lanzamiento por ocupación de hecho instauradas el 28 de abril de 2011 y 26 de mayo de 2011, condenándolo en abstracto a cancelar a favor de la parte demandante los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante en la suma que arroje la liquidación que para el efecto se realice dentro del trámite incidental.

La anterior providencia fue notificada a las partes mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2017, dirigido a los siguientes e-mail:

- ✓ procjudam25@procuraduria.gov.co
- ✓ josalrojas@hotmail.com
- ✓ audrymilenacuellar@hotmail.com
- ✓ gvictoria61@hotmail.com
- ✓ miguel Suarez24@yahoo.com
- ✓ contactenos@florencia-caqueta.gov.co

El apoderado del extremo activo del proceso, presentó mediante memorial del 17 de agosto de 2017, recurso de apelación contra la providencia del 27 de julio de 2017. (Fl. 217-228)

Posteriormente, el escribiente de la Corporación suscribió constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2017, en la que aduce que el 03 de agosto de 2017, se efectuó la notificación a las partes de la sentencia calendarada 27 de julio de 2017, comenzado a correr a partir del día siguiente el término de diez (10) días para que las partes interpusieran y sustentaran el recurso de

apelación, venciendo el 18 de agosto 2017, lapso de tiempo en el cual el apoderado de la parte actora allegó escrito del recurso de apelación. (Fl. 229)

Seguidamente, por auto del 23 de agosto de 2017, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, para el 7 de septiembre de 2017.

Luego de dar apertura a la audiencia de conciliación judicial, el Despacho se percata que previamente el apoderado del Municipio de Florencia había radicado solicitud de nulidad por indebida notificación de la sentencia de fecha 27 de julio de 2017, por lo que decide suspender la diligencia y dar trámite al incidente propuesto.

2.1- Del incidente de nulidad propuesto.

El apoderado del Municipio de Florencia, estructura el incidente de nulidad en la indebida notificación de la sentencia de primera instancia, aduciendo que la entidad territorial para dar cumplimiento al artículo 197 del C.P.A.C.A, dispuso la siguiente dirección electrónica para efectos de notificaciones notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, advirtiendo que la providencia de fecha 27 de julio de 2017, no fue enviada o notificada a dicha dirección electrónica, tal como lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, sino al e- mail contactenos@florencia-caqueta.gov.co correo dispuesto para la atención a los usuarios, solicitando decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la sentencia calendada 27 de julio de 2017.

Dentro del término concedido a la parte actora para que se pronunciara al respecto, esta expuso que dentro del expediente obra prueba de envío de la respectiva notificación de la sentencia al correo electrónico del municipio de Florencia, demostrándose que dicho procedimiento se agotó conforme a la Ley, agregando que en otras oportunidades la entidad territorial ha sido notificado de actuaciones judiciales al correo contactenos@florencia-caqueta.gov.co, ejerciendo su derecho de defensa.

3.- CONSIDERACIONES.

Vistos los antecedentes del proceso y una vez evaluados los pronunciamientos de las partes, el despacho encuentra que la nulidad propuesta tiene vocación de prosperidad, con base en los siguientes argumentos.

En primer lugar, la Sala advierte que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se tramitaran como incidente en el proceso contencioso administrativo, los siguientes asuntos:

“Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

- 1. Las nulidades del proceso.**
- 2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.*
- 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.*
- 4. La liquidación de condenas en abstracto.*

5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.
6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

De conformidad con la norma transcrita, es factible afirmar que la solicitud de nulidad sea tramitada en esta instancia judicial a la que deberá impartírsele el trámite dispuesto en el Código General del Proceso.

De esta manera, tenemos que la norma procesal antes citada prevé como causal de nulidad la misma que alega la parte incidentante, así:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Negrillas fuera de texto)

Vistas las piezas procesales obrantes en el expediente, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2017, se notificó el contenido de la sentencia del 27 de julio de 2017, al buzón electrónico del municipio de Florencia contactenos@florencia-caqueta.gov.co.

No obstante lo anterior, al revisar la foliatura del proceso ordinario, se observa que las demás actuaciones judiciales fueron notificadas al Municipio del Florencia a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, esto es, el auto admisorio de la demanda, el auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y hasta el mismo auto que fijó fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, el artículo 197 del C.P.A.C.A, establece quienes están en la obligación legal de contar con un correo electrónico con la única finalidad de recibir notificaciones judiciales. Veamos:

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

Ahora bien, el artículo 203 ibídem, señala en cuanto a la notificación de las sentencias que:

“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

(...)” (Negritas fuera de texto)

Con todo lo anterior, concluye el Despacho que ciertamente acaeció una indebida notificación de la sentencia del primer grado, respecto del Municipio de Florencia, toda vez, que pese a haber sido enviada a un correo electrónico que pertenece a la entidad territorial, lo cierto es que la norma prevé que las notificaciones judiciales a las entidades públicas de todos los niveles debe surtirse a través de la dirección electrónica que estas dispongan para el efecto, y para el *sub examine* se acreditó que ella es notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, circunstancia que se corrobora al ingresar al portal web de la entidad territorial.

Con fundamento en lo anterior, de despachará de manera favorable el incidente de nulidad propuesto, habida cuenta que a la entidad territorial no le fue posible conocer el contenido de la sentencia de primera instancia, dejándose sin efectos todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia y entendiéndose surtida la notificación de la providencia del 27 de julio de 2017 por conducta concluyente el día 6 de septiembre de 2017, sin embargo, el término de ejecutoria, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente proveído, según voces del inciso tercero del artículo 301 del C. G. del P.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad por indebida notificación de la sentencia de primera instancia al Municipio de Florencia, prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, déjese sin efecto la notificación de la sentencia de fecha 27 de julio de 2017, así como las actuaciones procesales posteriores.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente al Municipio de Florencia, de la sentencia calendada el 27 de julio de 2017, por lo que el



termino de ejecutoria de la misma, empezará a correr a partir del día siguiente de ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2014-00002-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ELIZABETH DOMINGUEZ SILVA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
Y OTRO
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 05-10-237-17

Vista la constancia secretarial obrante a folio 240, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas que dispone el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, donde se recepcionará el interrogatorio de parte de la señora ELIZABETH DOMINGUEZ SILVA y los testimonios de los señores MIGUEL EDUARDO GONZALEZ, ADOLFO MENDEZ, NANCY CECILIA ALARCON y JENNY CAROLINA ALARCON TELLEZ, a través de enlace satelital, el día miércoles (29) de noviembre de 2017, a las diez (10:00) de la mañana, en el Palacio de Justicia de la ciudad de Yopal, ubicado en la Carrera 14 No. 13-60, sala Polycorn, torre A, piso 2, y serán citados por conducto del apoderado de la parte actora, sin necesidad de boleta de citación, quien deberá hacerlos comparecer en el lugar y fecha ya indicado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, 04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00001-00
MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN INTERESES
COLECTIVOS
ACTOR : ANYI MILEIDY ALVIS CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO : INPEC Y OTROS
AUTO No. : A.S. 01-10-233-17

Mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2017 (fl. 506 CP2), se señaló el día 10 de octubre de 2017, a las 02:30 pm, para Recepcionar el testimonio de la señora POLA MARITZA POLANIA.

Que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2017 (fls. 511-13 CP2), la señora POLA MARITZA POLANIA solicita que se fije una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta que entre el 05 al 15 de octubre de 2015, se encontrará en la ciudad de Cartagena –Bolívar, para lo cual adjunta Ticket Electrónico y correo electrónico de conformación del viaje.

Teniendo en cuenta que se encuentra justificada la solicitud, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia de pruebas programada para el día 10 de octubre de 2017 a las 02:30 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la recepción del testimonio de la señora POLA MARITZA POLANIA, el día **31 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, 04 OCT 2017

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00042-00
DEMANDANTE : LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
AUTO No. : A.S. 03-10-235-17

Vista la constancia secretarial que antecede, CITESE a las partes a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 el CPACA¹, la cual tendrá lugar el día 31 de octubre de 2017, a las 03:00 pm.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Magistrado

¹ Artículo 192. *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.* Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00068-00
ACTOR : EDGAR ARMANDO TRIVIÑO DUERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 20-10-252-17

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, se señaló el día 05 de octubre de 2017 a las 03:00 p.m, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual no es posible llevar a cabo, atendiendo la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 220 del CP.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 05 de octubre de 2017 a las 03:00 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **06 de diciembre de 2017 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, 04 OCT 2017

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00094-00
DEMANDANTE : ELVIRA GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
AUTO No. : A.S. 04-10-236-17

Vista la constancia secretarial que antecede, CITESE a las partes a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 el CPACA², la cual tendrá lugar el día 31 de octubre de 2017, a las 03:30 pm.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Magistrado

² Artículo 192. *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.* Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00133-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CESAR ARMANDO SANCHEZ ROJAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 07-10-239-17

Vista la constancia secretarial obrante a folio 159, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte del señor CESAR ARMANDO SANCHEZ ROJAS, a través de enlace satelital, el día miércoles 25 de octubre de 2017, a las diez (10:00) de la mañana, en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No. 6 - 99, Área de Sistemas, oficina 102, quien será citado por conducto del apoderado de la parte actora, sin necesidad de boleta de citación, quien deberá hacerlo comparecer en el lugar y fecha ya indicado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00061-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAFAEL ALBERTO TOLEDO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 12-10-622-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 128 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00072-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ISMAEL ROJAS QUIROGA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 13-10-623-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

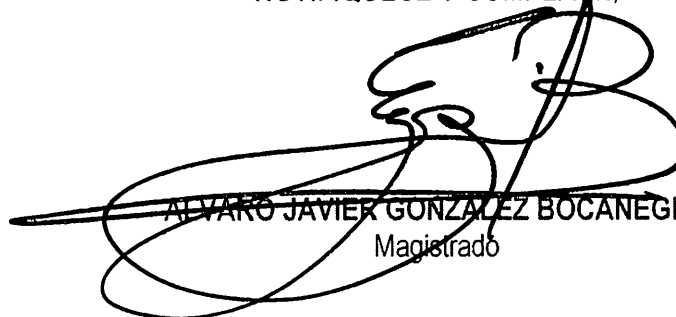
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 121 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00083-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDER TUMBO TROCHES
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 09-10-619-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 142 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00091-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ADELMO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 10-10-620-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 189 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-31-902-2015-00037-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARIA ISABEL PERDOMO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 03-10-613-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 215 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00016-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CLARA INES ROMERO OLAYA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 08-10-618-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 257 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00340-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARISEL ARTUNDUAGA CICERI
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 05-10-615-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 120 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00638-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VICTOR HUGO LIEVANO CARDENAS
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 11-10-621-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 123 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00034-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE DAVID QUIMBAYO CASTRO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 07-10-617-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 127 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

04 OCT 2017

Florencia Caquetá,

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00224-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HECTOR RUBEN RENZA ORTIZ
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 06-10-616-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 133 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

04 OCT 2017

Florencia Caquetá,

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00017-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LUCENA CHICUE CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 04-10-614-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 199 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

04 OCT 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00053-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JUAN DAVID SANCHEZ REYES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 02-10-612-17 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 168 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 04 OCT 2017

DIRECTOR DEL PROCESO:	CONJUEZ LINO LOSADA TRUJILLO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO IGNACIO DÍAZ DÍAZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR
RADICADO No:	18001-23-40-004-2016-0008-00

Teniendo en cuenta que el señor Conjuez LINO LOSADA TRUJILLO no se encuentra en la ciudad de Florencia Caquetá, para la fecha hora programada para la continuación de la audiencia inicial, se hace necesario fijar nueva fecha y hora, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para el día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho (8:00) de la mañana.

Radicación N.: 18-001-23-33-000-2015-00069-00

SEGUNDO: POR SECRETARIA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.



LINO LOSADA TRUJILLO
Conjuez